

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 1 DE DICIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	SIN RADICACIÓN	SIN TIPO DE PROCESO	SOLICITANTE RUBEN DARÍO OCAMPO RODRÍGUEZ		AUTO RESUELVE SOLICITUD PAGO TITULO, OFICIA A BANCO AGRARIO	26/11/2021	
2	2018-00105	EJECUTIVO SINGULAR	NELCY YURBANY BURBANO M	JORGE ELIECER ARCE RUIZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD, ORDENA PAGO TITULOS DEMANDANTE	26/11/2021	principal

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís. 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez la presente solicitud de pago de un título judicial formulada por el señor Rubén Darío Ocampo Rodríguez, indicándole que el día 17 de noviembre de 2021 a través de la secretaría, se remitió oficio a CONSTRUCERÁMICAS solicitándole explicación sobre los motivos por los cuales fue depositada a ordenes de este juzgado la suma de \$4.539.611,00, habiéndose recibido respuesta el 18 de noviembre siguiente en la que el Representante Legal de dicha empresa pide sea pagado al señor Rubén Darío Ocampo Rodríguez, por corresponder a las prestaciones sociales a él adeudadas como consecuencia de la relación laboral que existió entre ambos. Así mismo, informo que las consultas realizadas en el Portal del BANCO AGRARIO, no permitirían el pago del título ante la imposibilidad de asociarlo a un proceso cursante en este despacho. CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1383

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor Rubén Darío Ocampo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.304.246, solicita se le pague el depósito judicial identificado con secuencial PIN No. 321934 depositado por Construcerceramicas Colombia S.A.S. a ordenes de este despacho desde el 07/10/2020 por valor de \$4.539.611,00, por concepto de procesos laborales. Mediante oficio del 15 de octubre de 2020 el anterior titular del despacho solicitó al peticionario indicar el proceso dentro del cual solicita el pago y su calidad dentro del mismo, indicándole que de no existir procesos con depósitos a su favor, la petición sería denegada.

El señor Ocampo Rodríguez, reiteró su petición posteriormente en repetidas ocasiones, pero sin aclarar el proceso al cual fueron consignados, por lo cual la secretaria del despacho procedió a enviar el oficio No. 700 del 17 de noviembre de 2021 a la sociedad Construcerceramicas Colombia S.A.S., solicitándole aclarar el motivo por el cual consignaron la referida suma de dinero a ordenes del juzgado, e indicar si pertenece a algún proceso, orden judicial o embargo de remanentes ordenado por este despacho, con el objeto de establecer a quien se debe devolver.

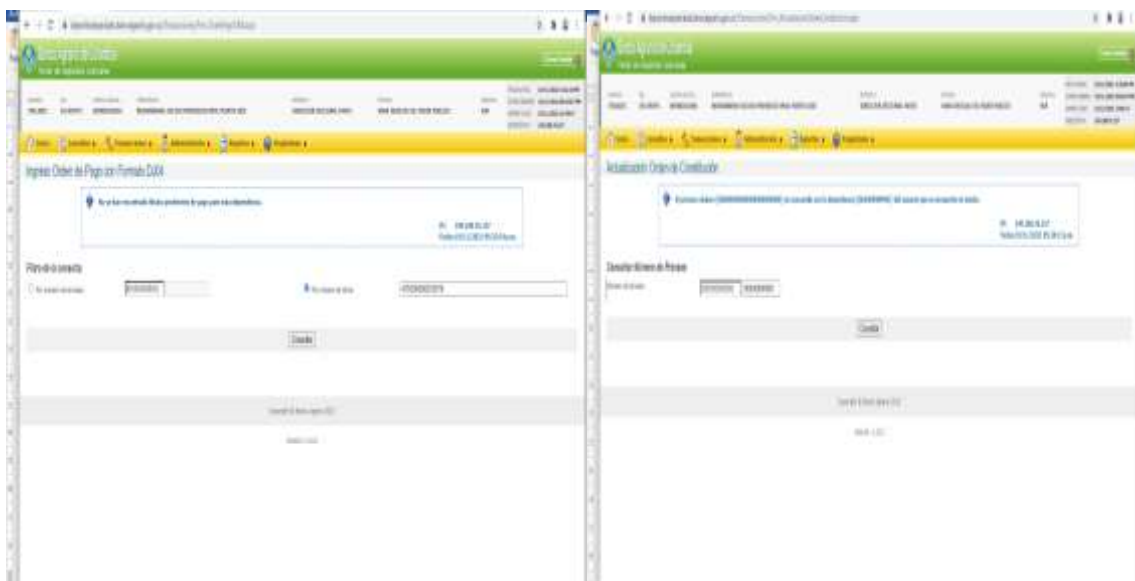
Mediante mensaje de correo electrónico remitido el 18 de noviembre de 2021, el señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, quien dice ser el Representante Legal de CONSTRUCERAMICAS S.A.S., solicita se pague el depósito judicial al señor RUBEN DARÍO OCAMPO RODRÍGUEZ y remite un oficio del 30 de septiembre de 2020, en el que indicaba lo siguiente:

“CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 901.240.065-6 y representada legalmente por el señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.418.870 Expedida en Tuquerres –Nariño, mediante el presente escrito me permito poner a su disposición el Título Judicial No.479300000033976, por el valor de CUATRO MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.460.000.00M/CTE)correspondiente a la liquidación de su salario y prestaciones sociales adeudadas al señor RUBÉN DARÍO OCAMPO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.304.246, a la terminación del contrato de trabajo celebrado entre él y la empresa por mi representada (...)”

De lo anterior se desprende que el valor consignado en el título judicial No. 479300000033976, corresponde al monto que por liquidación laboral debía pagarse al señor Rubén Darío Ocampo Rodríguez, lo cual se hizo por consignación de conformidad al artículo 65 del C.S.T.

Ahora bien, según constancia que antecede, por parte de la secretaria del despacho se hicieron las verificaciones del caso en el portal del Banco Agrario, pero al consultar por número de título sale un mensaje que indica que *“no se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia”*, en tanto que al consultar con el número de proceso el resultado es que el identificado con radicación 000000000000000000000000 (asignado al momento de la consignación), no concuerda con la dependencia que se encuentra en sesión, razón por la que no puede asociarse a algún proceso, porque el mismo no existe, como se observa en el siguiente pantallazo:



Por lo anterior, se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., comunicándole lo acontecido con el mentado depósito judicial, para que se sirva indicar al despacho el procedimiento que se debe seguir para que sea posible su pago, en aras de precaver el menoscabo a los derechos del señor Rubén Darío Ocampo Rodríguez.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

[illegible]

procedimiento que se debe adelantar por parte de este despacho para su pago, en aras de precaver el menoscabo a los derechos del señor RUBÉN DARÍO OCAMPO RODRÍGUEZ.

2º **Notificar** esta decisión al señor RUBÉN DARÍO OCAMPO RODRÍGUEZ al correo electrónico rdo.61291@gmail.com.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 1º de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896d93ed0a8243988f50b0b5e9ce8f6e2e5bec2aa42754d8f7fbc4f729149bb5

Documento generado en 30/11/2021 07:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26/11/2021.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que obra solicitud de la abogada de la parte demandante relacionada con el pago de los depósitos judiciales a su favor. Se anexa relación de títulos según consulta realizada en el módulo de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL**

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1272

Puerto Asís, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas detenidamente las actuaciones, se dejará sin efectos el traslado de la liquidación del crédito efectuado el día 28 de mayo de 2021, toda vez que se advierte que se trata de la misma liquidación previamente revisada y modificada en auto del 15 de marzo de 2021¹, pero que la apoderada judicial de la parte demandante presentó nuevamente el 20 de mayo de 2021² y en julio siguiente, solicitando mediante memoriales del 22 y 25 de octubre posterior se le impartiera el trámite respectivo, y se ordenara el pago de los depósitos judiciales, anexando al efecto un poder que le confiere la demandante para el cobro.

Ahora bien, por ser procedente el pago de los depósitos judiciales conforme al art. 447 del C.G.P., toda vez que el auto que aprobó la liquidación del crédito hasta el 08 de febrero de 2021 por valor de \$23.802.737,24 se encuentra ejecutoriado, y existen depósitos judiciales para este proceso, se accederá a lo solicitado.

No obstante, como el poder que otorga la demandante a la apoderada judicial para obtener el pago de dichas sumas de dinero, no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida en que carece de presentación personal, y tampoco cumple con los lineamientos del art. 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues no fue enviado desde el correo electrónico de la demandante, sin que en el poder conferido inicialmente se hubiere otorgado la facultad de recibir a la mandataria judicial, se ordenará el pago de los depósitos judiciales directamente a la demandante.

¹ ítem 11 del expediente digital

² ítem 13 del expediente digital

Por lo anterior, se Resuelve,

Primero.- Dejar sin efecto traslado de la liquidación del crédito del 28 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo.- Ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., a la demandante Nelcy Yurbany Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 1192741482, hasta la suma de \$ 16.911.749,00. En lo sucesivo se deberán entregar los depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme al artículo 447 del C.G.P.

Tercero.- Ordenar a la secretaría remitir a la apoderada judicial de la demandante al correo electrónico stephanyruizma@gmail.com, enlace de acceso al expediente, a efectos de que conozca la relación de depósitos judiciales que conforme a consulta realizada por la secretaría en el portal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tiene a disposición este proceso.

Cuarto: Abstenerse de dar trámite al poder conferido por la demandante a su apoderada judicial para el cobro de los depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 1º de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98badfa32173fb11f8560733f63cba9a8e6b20e83cf399dcfd7cb6b62d98a73

Documento generado en 30/11/2021 10:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>